RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 577/2024.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- Fecha de solicitud de acceso: El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 311218624000074, a través de la cual se requirió lo siguiente: "PRIMERO. Del periodo comprendido de julio de 2021 a agosto de 2024. Copias simples (en medios digitales) de los <u>Estados Financieros</u> <u>MENSUALES</u> del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, el cual constan de manera enunciativa más no limitativa, de los documentos siguientes:
 - 1. Estado de Situación Financiera
 - 2. Estado de Actividades
 - 3. Estado de Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio
 - 4. Estado de Flujo de efectivo
 - 5. Notas al Estado de Situación Financiera
 - 6. Notas al Estado de Actividades
 - 7. Reporte Analítico
 - 8. Resumen de movimientos del Patrimonio
 - 9. Notas del Reporte Analítico

SEGUNDO. Del periodo comprendido de julio de 2021 a agosto de 2024. Copias simples (en medios digitales) de los <u>Informes Trimestrales de la Gestión Financiera</u> del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, el cual constan de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes documentos:

- 1. Estado de Situación Financiera
- 2. Estado de Actividades
- 3. Estado de Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio
- 4. Estado de Flujo de efectivo0
- 5. Notas al Estado de Situación Financiera
- 6. Notas al Estado de Actividades
- 7. Reporte Analítico
- 8. Resumen de movimientos del Patrimonio
- 9. Notas del Reporte Analítico

Lo precedente, por ser información que se encuentra en sus archivos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, en concordancia con los artículos 166, 167 y 168 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán. En el entendido de que lo solicitado no podría clasificarse como reservado o confidencial toda vez que dicha información está catalogada como de carácter público para que cualquier ciudadano tenga acceso a la misma, por lo tanto, debe ser proporcionada en su totalidad. En virtud de lo anterior, reitero mi derecho a ser informado."

- Acto reclamado: La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.
- Fecha en que se notifica el acto reclamado: El diez de septiembre de dos mil veinticuatro.
- Fecha de interposición del recurso: El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: El Director Jurídico.

Conducta: En fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218624000074; inconforme con ésta, la parte recurrente el día cuatro de octubre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311218624000074, a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, determinando lo siguiente:

"…

CONSIDERANDOS:

SEGUNDO. De la solicitud en estudio, se advierte que el particular requirió información relacionada con los Estados Financieros Mensuales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal y los Informes Trimestrales de la Gestión Financiera del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, del periodo comprendido de julio 2021 a agosto de 2024. En ese sentido, esta Unidad estima necesario realizar un análisis del sujeto obligado a quien compete poseer dicha documentación; por lo que resulta pertinente citar el artículo 19 de la Ley General, el cual establece lo siguiente:

"Articulo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De lo anterior se desprende que, cuando un particular solicita un documento (o en su caso, información) a un sujeto obligado, éste tiene el deber de entregarlo <u>siempre y cuando se trate de documentos que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones</u>. Bajo las anteriores consideraciones resulta fundamental establecer cuál es el sujeto obligado encargado de proporcionar la información solicitada, para lo cual se estudiará el contenido de la normativa siguiente:

...

Por lo anterior, se advierte que este órgano fiscalizador no es el sujeto obligado idóneo para atender la solicitud de información de cuenta, debido a que no es la instancia competente en materia de '...los Estados Financieros MENSUALES del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal...' [sic]. Lo anterior, toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Yucatán cuenta, entre otras, con las funciones, atribuciones y facultades establecidas en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, y 7 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, las cuales, en términos generales, se relacionan con la fiscalización de la cuenta pública, sin que la misma tenga injerencia en los Estados Financieros mensuales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal y los Informes Trimestrales de la Gestión Financiera del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal; por lo que no es materia que regule o vigile, puesto que tal atribución, como se advierte en la normativa precitada, compete a un municipio con autonomía plena para gobernar y administrar sus asuntos propios, concretamente al Ayuntamiento de Mérida, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales antes descritas.

Por lo que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia https://plataformadetransparenia.org.mx/web/guest/inicio.

Por lo previamente expuesto y fundado, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. No se concede el acceso a la información señalada en el considerando **SEGUNDO**, al tratarse de información que no corresponde a la competencia de esta entidad fiscalizadora.

...

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio número SI/UT/071/2024 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual el Sujeto Obligado rindió alegatos, se advierte que <u>reiteró</u> su respuesta inicial, señalando lo siguiente:

"...

Por lo anterior, resulta necesario precisar los motivos y fundamento jurídico por virtud de los cuales la Auditoría Superior del Estado de Yucatán no es el sujeto obligado idóneo para atender la solicitud de información, debido a que no es la instancia competente en materia de '... los Estados Financieros MENSUALES del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal...' [sic], toda vez que no está dentro de las sus atribuciones, facultades u obligaciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Púbica del Estado de Yucatán.

...

En efecto, el solicitante, de forma específica requirió a este sujeto obligado que le proporcione los estados financieros mensuales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación, así como sus Informes Trimestrales de la Gestión Financiera, por el período que comprende de julio de 2021 a agosto de 2024, información que evidentemente compete al H. Ayuntamiento de Mérida, como se aprecia en el marco jurídico que le es aplicable y, por consiguiente, resulta inconcuso que el actuar de esta Unidad de Transparencia estuvo ajustado a derecho, en razón de que la fracción II, del articulo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados podrán negar la información solicitada, previa demostración y motivación que efectuaren de que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Asimismo, en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es del tenor literal siguiente:

..."

En ese sentido, en lo que corresponde a las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, conviene precisar lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus artículos 30, fracción VII, y 43 Bis; así como los artículos 1, 2 fracciones I, VI, VIII, IX y XV, 13, 14 fracciones I, V, VI y VII, 30 fracción VII, 50, 69 y 70, de la Ley de Fiscalización dela Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 148, 151, 153, 156, 158, 166, 169, 176 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; artículo 41 inciso C, fracciones I, V, VII, y VIII, 84 fracción IV, 86, 88 fracciones I, III, IV, VI y VIII, 147 y 149 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y los artículos VI. Estructura Orgánica, fracción V; VIII. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Director Jurídico, Facultades y Obligaciones Especificas, fracción XXVIII, del Manual General de Organización de la Auditoría Superior de Estado de Yucatán.

Ahora, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, este Órgano Garante consultó la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico las ligas electrónicas https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2021/10.pdf,

https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2022/abr-jun-22.pdf,

https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2023/ene-mar-23.pdf,

https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2024/ene-mar-24.pdf, inherentes a los oficios a través de los cuales se hace constar los estados financieros mensuales y trimestrales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como se puede apreciar con el sello de recibido de dicha autoridad; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL "SIRJUM"

OFS-2021-308

ASUNTO: Entrega de Estados de Ingresos y Egresos.

007256

DE LA CUENTA PÚBLICA
Y CORRESPONDENCIA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN CALLE 17 Nº 47 X 10 COL. VISTA ALEGRE MÉRIDA YUCATÁN

PRESENTE .-

AT'N: C.P. MARIO CAN MARÍN, MTRO. AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

2 5 NOV. 2021 12:04 RECIBIDO HORA:_

Por este medio me permito hacer entrega de los Estados Financieros y sus notas del mes de octubre del año 2021, del Fideicomiso Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, que detallo a continuación:

- Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2021. Estado de Actividades del 01 al 31 de octubre de 2021. Estado de Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio del 01 al 31 de octubre de 2021. Estado de Flujo de efectivo del 01 al 31 de octubre de 2021. Notas al Estado de Situación Financiera.

Asimismo, también se le hace llegar por este medio, el Reporte Analítico de Activo del 01 al 31 de octubre de 2021 y el Resumen de Movimientos del Patrimonio del referido Fideicomiso.

ATENTAMENTE

Will LIC. LAURA GRISTINA MUÑOZ MOLINA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO SIRJUM

Dirección de Administración. T. [999] 942 0000 Ext. 80044 C. 62 s/n por 61 y 63, Palacio Municipal. Col. Centro. C.P. 97000 Mérida, Yucatán.

merida.gob.mx







SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL "SIRJUM"

OFS-2022-197 OFS-2022-197
ASUNTO: Entrega de Informe Trimestral
Periodo abril-junio 2022

Mérida, Yucatán a 26 de agosto de 2022.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN CALLE 17 No 47 X 10 COL. VISTA ALEGRE MERIDA, YUCATAN.

AT'N: C.P. MARIO CAN MARÍN. MTRO. AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, La Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Yucatán y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hago entrega del informe trimestral de la Gestión Financiera del Fideicomiso F-1045 denominado Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal de los meses de abril a junio del año 2022, el cual consta de los siguientes documentos:

- Estado de Situación Financiera
 Estado de Actividades
 Estado de Variación en Hacienda Pública / Patrimonio
 Estado de Flujo de Efectivo
 Notas al Estado de Situación Financiera
 Notas al Estado de Actividades

Asimismo, se le hace llegar por este medio, el Reporte Analítico y el Resumen de Movimientos del Patrimonio del referido fideicomiso y notas al Reporte Analítico.

Quedo a sus órdenes agradaciendole de antemano la atención que a no dudar prestará al presente -2 SEP 2022 MULLET D) LICOA: LAURA CRISTINA MÚROZMOLINA, MTRA.

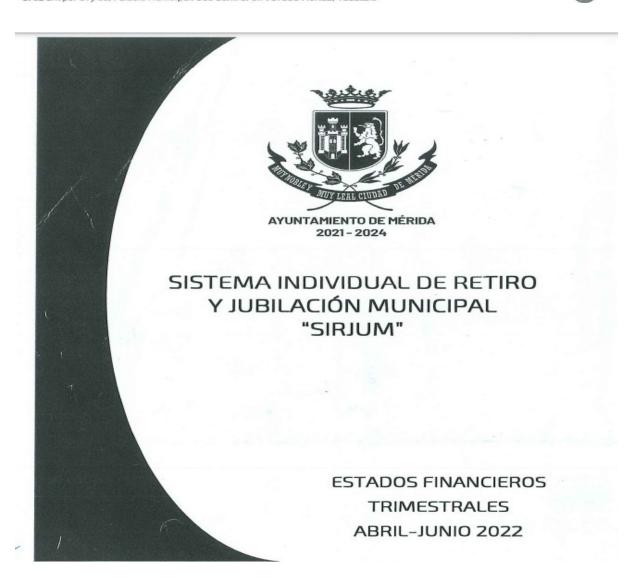
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL.

PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO

Dirección de Administración.T. (999) 942 0000 Ext. 80044 C. 62 s/n por 61 y 63, Palacio Municipal. Col. Centro. C.P. 97000 Mérida, Yucatán.

004624 RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA CUENTA PÚBLICA Y CORRESPONDENCIA 0.2 SEP. 2022 RECIBIDO





De las disposiciones legales previamente citadas y de las consultas efectuadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Auditoría Superior del Estado, tiene a su cargo el fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley; así también, tiene entre sus atribuciones, el realizar conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones de la gestión financiera del estado y los municipios y, en su caso, solicitar información y documentación durante su Desarrollo; verificar que las entidades fiscalizadas hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas, estatales o municipales, aprobados y montos autorizados, así como realizado sus egresos, con cargo a las partidas correspondientes; y conforme las disposiciones legales aplicables; verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo y se efectúen con apego a las leyes generales y estatales en materia de deuda pública; disciplina financiera; partidos políticos; proyectos para la prestación de servicios; adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; de obra pública; las orgánicas del Poder Legislativo, del Judicial y de la Administración Pública estatal; así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables a estas materias, y comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron para las obras, bienes y servicios contratados en los términos de las disposiciones aplicables.
- Que los **Municipios** son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los <u>municipios</u> que celebren empréstitos y obligaciones de pago con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos correspondientes. Asimismo, fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a <u>fideicomisos</u>, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
- Que los <u>Ayuntamientos</u> rendirán a la Auditoría Superior del Estado un <u>informe mensual</u> del ejercicio de los recursos públicos, a más tardar el <u>día 10 del mes siguiente</u>, así como el <u>Informe de Avance de la Gestión Financiera trimestral</u>, dentro de los <u>20 días hábiles siguientes a la terminación del período</u>.
- Que los Ayuntamientos, como ejecutores del gasto, pondrán a disposición del público en la misma fecha en que se
 entreguen los informes trimestrales al Congreso, los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como
 la información sobre la situación financiera, según lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley del Presupuesto y
 Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Que los Ayuntamientos deberán **generar** información periódica sobre los <u>estados y la situación financiera</u> reproduciendo como mínimo lo dispuesto en el Artículo 156, fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II, incisos a) y b) de la Ley del Presupuesto y Contabilidad en cita, esto es: I.- Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de situación financiera; b) Estado de ingresos y egresos; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Informes sobre pasivos contingentes; f) Notas a los estados financieros; g) Estado analítico del activo; h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: 1.- Corto y largo plazo; 2.- Fuentes de financiamiento; II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: 1.- Administrativa; 2.- Económica y por objeto del gasto, y 3.- Funcional-programática; c) Financiamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda; e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal."
- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, para el desempeño de sus atribuciones cuenta con una estructura orgánica integrada por una **Dirección Jurídica**.
- Que a la **Dirección Jurídica** le corresponde recibir a través de la ventanilla los informes financieros, de avance de gestión financiera, la cuenta pública y cualquier otra documentación remitida a la Auditoría Superior.
- Que el Informe de Avance de Gestión Financiera, es aquel que rinden los ejecutores del gasto de manera

consolidada al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados para su análisis correspondiente.

- Que los Municipios, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que los **Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una <u>cuenta pública</u>, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización gasto municipal, misma que deberá <u>formularse mensualmente</u> a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.
- Que la <u>cuenta pública</u>, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable
 para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal, y deberá <u>formularse mensualmente a más tardar el día</u>
 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y <u>deberá</u>
 <u>publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo</u>, el balance mensual de la tesorería detallando los
 ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.
- Que la <u>cuenta pública del ejercicio anterior</u>, se integra conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, y deberá ser <u>enviada al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su ejercicio</u>
- Los <u>Ayuntamientos</u> rendirán a la Auditoría Superior del Estado un <u>informe mensual</u> del ejercicio de los recursos públicos, <u>a más tardar el día 10 del mes siguiente</u>, así como el <u>informe de avance de la gestión financiera</u> <u>trimestral</u>, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del período correspondiente.

En tal sentido, se desprende que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, <u>recibe</u> por parte de los Ayuntamientos, un <u>informe mensual</u> del ejercicio de los recursos públicos, a más tardar <u>el día 10 del mes siguiente</u>, así como el <u>informe trimestral de la gestión financiera</u> dentro de los <u>20 días hábiles siguientes a la terminación del período correspondiente</u>.

De la consulta efectuadas a las ligas electrónicas, se advirtió que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, los oficios de los estados financieros mensuales y trimestrales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, por lo tanto, sí recibe la información peticionada por particular.

Al respecto, conviene precisar que el <u>Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u>, dispone lo siguiente:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Esto es, se considera materia de acceso a la información toda documental que obre en los archivos del Sujeto Obligado, o de los que esté obligado a documentar en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (Artículo 129 de la Ley General de Transparencia de referencia).

En tal sentido, si bien, la finalidad de la entrega de los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como la información sobre la situación financiera la <u>Auditoría Superior del Estado de Yucatán</u>, es la fiscalización

de los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley, y no así su publicidad; lo cierto es, que de conformidad a la normatividad establecida en materia de transparencia y acceso a la información pública, reviste tal carácter toda aquella información que el Sujeto Obligado obtenga en ejercicio en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y obre en sus archivos; por lo que, al recibir de los Ayuntamientos los informes mensuales y trimestrales peticionados la autoridad responsable debe proceder a su entrega en caso de obrar en sus archivos; máxime, que la normatividad dispone la publicidad de los mismos una vez que ya fueron presentados a la Auditoría Superior del Estado; siendo que, sólo en el caso de no resguardar en sus archivos la información que se peticiona, procederá a declarar la inexistencia, fundando y motivando su dicho.

Precisado lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que no resulta acertada la declaración de incompetencia, pues de conformidad a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, sí resulta competente para conocer de la información requerida, toda vez que, recibe del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, los informes mensuales y los informes trimestrales de la gestión financiera; por lo que, el actuar de la autoridad responsable, debió consistir en requerir al área competente paraca conocer de la información solicitada, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y proceder a la entrega de la misma; o bien, en su caso, declarar fundada y motivadamente la inexistencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y no así en declarar su incompetencia.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se revoca la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I. Requiera al área competente (Director Jurídico) para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, y la entregue en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; II. Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN 23/ENERO/2025 LACF/MACF/HNM